



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 080 -2025-GR PUNO/GR

Puno,17 MAR. 2025.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000283, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06- 2025-CS/GR PUNO-1 DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Puno, en fecha 24 de febrero de 2025, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06- 2025-CS/GR PUNO-1 DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2024-CS/GR PUNO-1 "ADQUISICIÓN DE TIJERALES METÁLICOS Y COBERTURA INCLUYE INSTALACIÓN A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD, ENFERMERÍA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO".

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2025-CS/GR PUNO-1 DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2024-CS/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que en la etapa de evaluación y calificación de ofertas el comité de selección advierte que en las bases integradas del procedimiento de selección existen una inconsistencia en los plazos de ejecución de la prestación materia del procedimiento de selección; la cual dificulta la correcta y adecuada calificación y evaluación de las ofertas presentadas por los postores. Se modificó el plazo de entrega de bien en la etapa de integración de bases, las cuales no fueron motivadas mediante consultas y observaciones por los participantes en el procedimiento de selección, por lo que, no debió modificarse el plazo de entrega en las bases integradas, asimismo señala que el procedimiento de selección es LLAVE EN MANO, por lo que la entrega del bien y la instalación y puesta en funcionamiento deben ser detalladas;

Que, de la revisión del expediente a folios 153 obra las Bases estándar y en el capítulo III Requerimiento, en las Especificaciones técnicas en el numeral 8 señala:

8. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán e instalarán en el plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entrega del bien (Materiales y Accesorios) en 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
- Instalación del bien y puesta en funcionamiento, en 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de los bienes.

De otro lado a folios 224 del expediente obra las Bases Integradas, en el capítulo III Requerimiento, en las Especificaciones técnicas en el numeral 8 señala:

8. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán e instalarán en el plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entrega del bien (Materiales y Accesorios) en 20 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
- Instalación del bien y puesta en funcionamiento, en 40 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de los bienes.

De lo cual se advierte dos modificaciones en los días de entrega del bien, los cuales no fueron motivados por las consultas y/o de las observaciones en el procedimiento de selección las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 080 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 17 MAR. 2025



mismas que obran a folios 179 al 181 del expediente, lo que, afecta al principio de transparencia del procedimiento de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 43.3 del artículo 43 sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación pública N°013-2024-CS/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, con Informe Legal N° 000103-2025-GRP/ORAJ, de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06- 2025-CS/GR PUNO-1 DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2024-CS/GR PUNO-1 "ADQUISICIÓN DE TIJERALES METÁLICOS Y COBERTURA INCLUYE INSTALACIÓN A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD, ENFERMERÍA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de bases;

Estando al Informe N° 01-2025-CS/AS-06 del Comité de Selección, Informe N° 000911-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000093-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000103-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 007343-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 080 -2025-GR PUNO/GR

17 MAR. 2025

Puno,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06- 2025-CS/GR PUNO-1 DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2024-CS/GR PUNO-1 "ADQUISICIÓN DE TIJERALES METÁLICOS Y COBERTURA INCLUYE INSTALACIÓN A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD, ENFERMERÍA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Comité de Selección, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

